

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO DE 2021

(

"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 338 de la Constitución Política y en los artículos 158,159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 338 de la Constitución Política determina que "en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que a través del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se determinaron los elementos esenciales de este tipo de renta, tales como sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores.

**Continuación del Decreto:** "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

Que a su vez el artículo 159 de la citada disposición normativa, estableció el sistema y método para la determinación de las tarifas de los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA e indicó que éstas deberían ser fijadas con sujeción a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo 158 de la ley en comento.

Que el gobierno nacional, mediante el Decreto 087 de 2021, adicionó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, desarrollando la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

Que, para la adopción de este nuevo esquema tarifario, el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, señaló que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 27 de enero del 2021, para definir e implementar su nuevo sistema del cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que, en consideración a lo anterior, el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual tarifario dentro del plazo señalado por el gobierno nacional, lo que incluye diferentes eventos de socialización con actores del sector agropecuario.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha manifestado que el sector agropecuario se ha visto afectado social y económicamente con ocasión a los efectos causados por la emergencia sanitaria decretada por la presencia del Coronavirus COVID-19, por lo que ha considerado que la implementación del nuevo esquema tarifario del ICA incrementaría el valor de las tarifas, generando de esta manera un impacto económico al sector agropecuario que haría aún más difícil el proceso de recuperación económica, siendo necesario ampliar el plazo para la adopción del esquema Tarifario, establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos para el sector y para el país.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1**. Modifícase el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará de la siguiente manera:

**Continuación del Decreto:** "Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

Artículo 2.13.1.12.6. Adopción del esquema Tarifario con la nueva Metodología. El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 2** *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**RODOLFO ZEA NAVARRO** 



FORMATO MEMORIA
JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE TEXTOS
NORMATIVOS CONFORME A LAS
DIRECTRICES DE TÉCNICA
NORMATIVA ESTABLECIDAS EN
EL DECRETO No. 1081 DE 2015 Y
SU MANUAL



1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE		
Entidad Origen: Se indica el nombre de la	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	
entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Viceministerio de Asuntos Agropecuarios	
Proyecto de decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"	
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	Ampliar de seis (6) a doce (12) meses el plazo establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015 para que el ICA pueda adoptar el sistema tarifario con la nueva metodología cuando las circunstancias sociales y económicas del sector agropecuario hayan mejorado, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos para el sector y para el país	

#### 2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

- 2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:
- La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma.
- La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
- Las razones de oportunidad del proyecto

Que el artículo 338 de la Constitución Política determina que "en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley,

de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición. ordenanza o acuerdo."

Que a través del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se determinaron los elementos esenciales de este tipo de renta, tales como sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores.

Que a su vez el artículo 159 de la citada disposición normativa, estableció el sistema y método para la determinación de las tarifas de los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA e indicó que éstas deberían ser fijadas con sujeción a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo 158 de la ley en comento.

Que el gobierno nacional, mediante el Decreto 087 de 2021, adicionó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, desarrollando la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

Que, para la adopción de este nuevo esquema tarifario, el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, señaló que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 27 de enero del 2021, para definir e implementar su nuevo sistema del cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que, en consideración a lo anterior, el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual tarifario dentro del plazo señalado por el gobierno nacional, lo que incluye diferentes eventos de socialización con actores del sector agropecuario.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha manifestado que el sector agropecuario se ha visto afectado social y económicamente con ocasión a los efectos causados por la emergencia sanitaria decretada por la presencia del Coronavirus COVID-19, por lo que ha considerado que la implementación del nuevo esquema tarifario del ICA incrementaría el valor de las tarifas, generando de esta manera un impacto económico al sector agropecuario que haría aún más difícil el proceso de recuperación económica, siendo necesario ampliar el plazo para la adopción del esquema Tarifario, establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos para el sector y para el país.

# 2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)

La ampliación del plazo establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, será aplicado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- **2.3. Establecer la viabilidad jurídica**: En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:
- Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto.
- La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición).
- Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

El decreto será suscrito por el presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 338 de la Constitución Política y en los artículos 158,159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, así como por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto	N.A.
económico del proyecto de decreto, el cual	
deberá señalar el costo o ahorro de la	
implementación del respectivo acto: En los	
eventos en que la naturaleza del decreto así lo	
amerite, deberá señalar el impacto económico el	
que contemplará la posibilidad de proporcionar a	
los destinatarios tiempo y medios suficientes para	Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto
adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten	económico. SI NO X
para el ejercicio de derechos y obligaciones.	economico. Si NOX_
	NLΛ
2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si	N.A.
fuere del caso: Según el caso, se deberán	
identificar los costos fiscales del proyecto	
normativo y la fuente para la financiación de dicho	
costo, en este caso el proyecto será conciliado	
con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
2.6. De ser necesario, indicar el impacto	
medioambiental o sobre el patrimonio cultural	
de la Nación: Cuando se requiera, deberá	Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto
elaborarse un estudio de impacto ambiental y	medioambiental o sobre el patrimonio cultural.
ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el	SINOX
patrimonio cultural de la Nación.	
2.7. El cumplimiento del requisito de consulta	N.A.
cuando haya lugar a ello: Cuando la	
Constitución y la ley así lo ordenen, deberán	
realizarse las consultas en ellas señaladas, caso	
en el cual a la memoria justificativa deberá	
anexarse la constancia que acredite que se ha	
cumplido dicho trámite.	
2.8. El proyecto crea o modifica un trámite: En	N.A.
virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del	
Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o	
modifica un trámite, deberá adjuntarse el	
concepto del Departamento Administrativo de la	Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la
Función Pública.	·
i uncion rubiica.	Función Pública. SI NOX
20 El aumolimiente del requisite de	El proyecto de decreto fue publicado en el pertel web del
2.9. El cumplimiento del requisito de	El proyecto de decreto fue publicado en el portal web del
publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el periodo
de conformidad con la Ley, deba someterse a	comprendido entre el 14 al 19 de julio de 2021, y no se
consideración del público la información sobre	recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.
proyectos específicos de regulación antes de su	
expedición, a la memoria justificativa se anexará	
también la constancia del cumplimiento de esa	Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los
obligación y se incluirá el resultado de la	ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de
evaluación de las observaciones ciudadanas que	regulación. SINO_X
se hubieren presentado.	So anova Informa Clohal con la avaluación de las abos masiones
	Se anexa Informe Global con la evaluación, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés

	SINO X
2.10. Indicar si el proyecto de decreto se	No.
adelanta en coordinación con otras entidades,	
si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto	
tenga impacto o comprenda materias propias de	
ministerios o departamentos administrativos	
diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo	
Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de	
aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto	
remitido a la firma del Presidente de la República	
se encuentre debidamente conciliado y refleje una	
visión integral y coherente.	
2.11. Cualquier otro aspecto que se considere	N.A.
relevante o de importancia para la adopción de	
la decisión.	
2.12. Si por la Constitución o la Ley existen	N.A.
documentos sometidos a reserva, ésta deberá	
mantenerse e indicarse. Se entiende por este	
principio la potestad que tiene el Poder Legislativo	
de regular ciertas materias por sí mismo,	
mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición	
que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante	
actos administrativos.	
2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno	N.A
de los aspectos antes señalados, así deberá	
explicarse en el respectivo ítem de la memoria.	
•	3. FIRMAS
Nombre: JUAN GONZALO BOTERO BOTERO	Nombre: MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO
Cargo: Viceministro	Cargo: Jefe
<b>Dependencia:</b> Viceministerio de Asuntos	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica
Agropecuarios	
(A) ADO RE	
	- Lux ux
Firma:	Firma:
	/ / /
	/ /
	1